

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Pertenencia
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Gustavo Martínez Toledo Demandado: Cupertino Sánchez Montalvo (QEPD) y otros Radicación: 2021-00048-00 Asunto: Auto requiere so pena desistimiento tácito

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Alléguese los documentos aportados por el demandante al expediente

Teniendo en cuenta los documentos aportados y luego de realizar una revisión acuciosa de la documentación aportada por la parte actora se pudo constatar que no se aportó el Certificado Especial para pertenencias, documento esencial para conocer la verdadera tradición del inmueble.

Así las cosas, para continuar con el trámite del presente proceso, se requiere a la parte, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente auto allegue el Certificado Especial para pertenencias del bien inmueble objeto del proceso de la referencia, so pena de incurrir en Desistimiento Tácito de la demanda.

El artículo 317 del C. G del P., sobre el particular dice: **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Negrilla y Sub-rayado fuera de texto)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".

En este orden de ideas, se requieren a las partes para que presenten el Certificado Especial, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA